

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.
No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordené por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.
Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamaren dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pta.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 -
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo á la siguiente:

TABIFA DE INSERCIONES		Ptas.
De 1 á 100 lineas, cada línea del ancho de una columna.		0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.		0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 261 de 18 Sbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

Continuación (1)

Núm. de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
	CAPITANIA GENERAL DE CATALUÑA						
			Peón caminero..	2 p. diarias	»	»	
			Idem..	Id.	»	»	
			Idem..	Id.	»	»	
			Idem..	Id.	»	»	
			Idem..	Id.	»	»	
			Idem..	Id.	»	»	
50	Obras públicas de Gerona.— Carreteras del Estado.	1. ^a	Idem..	Id.	»	»	
			Idem..	Id.	»	»	
			Idem..	Id.	»	»	
			Idem..	Id.	»	»	
			Idem..	Id.	»	»	
			Idem..	Id.	»	»	
			Idem..	Id.	»	»	
			Idem..	Id.	»	»	
			Idem..	Id.	»	»	
			Idem..	Id.	»	»	
			Idem..	Id.	»	»	
			Idem..	Id.	»	»	
			Idem..	Id.	»	»	
			Idem..	Id.	»	»	
			Idem..	Id.	»	»	
			Idem..	Id.	»	»	
51	Idem de Lérida.—Idem.	1. ^a	Idem..	Id.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
			Idem..	Id.	»	»	
			Idem..	Id.	»	»	
			Idem..	Id.	»	»	
			Idem..	Id.	»	»	
			Idem..	Id.	»	»	
			Idem..	Id.	»	»	
			Idem..	Id.	»	»	
			Idem..	Id.	»	»	
			Idem..	Id.	»	»	
			Idem..	Id.	»	»	

(Se continuará)

(1) Véase el Boletín núm. 376.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Comercio de Gijón la cátedra de Lengua alemana, con anterioridad á la publicación del Real decreto de 27 de Julio último, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Subsecretaría de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura el día que el opositor deba presentarse, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los ejercicios, según determina el artículo 7.º del reglamento de oposiciones vigente.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Agosto de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 240 de 28 Agosto.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 3.312.

MONTES PÚBLICOS

El día 22 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Lorca y en aquella Alcaldía y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta primera para el aprovechamiento de pastos que durante el año forestal de 1900 901, pueden disfrutarse en los montes de propios de dicho término, pertenecientes al pueblo de Lorca, bajo el tipo de tasación de novecientas cuarenta y nueve pesetas; hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Murcia 14 de Septiembre de 1900.

El Gobernador,
Juan Campoy.

Número 3.348.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de esta Jefatura, en los dias y terminos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
Desde el 22 al 29 de Septiembre actual.										
14.299	Las Animas.	Demarcac.º	Naveta de Carrascosy.	Palmar.	Murcia.	Vicente Daviu.	»	»	»	»
14.377	Mi Eloisa.	Id.	Barranco del Infierno.	Id.	Id.	Policiano Maestre.	»	»	»	»
Desde el 25 del corriente al 1.º de Octubre.										
13.280	Juanita.	Demarcac.º	Cañada de la cueva de Marín.	Sucina.	Murcia.	Gregorio Conesa.	Pablo Nogués.	»	»	»

Murcia 18 de Septiembre de 1900.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 3.307.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.040.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D.ª Cecilia Poveda y Molera, vecina de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 18 del actual, solicitando se le concedan trece pertenencias para la mina denominada *El Llavín*, de mineral hierro, sita en término de Cartagena y en terreno parte montuoso y parte laborable, atravesado por el camino que conduce de Alumbres á Escombreras, diputación de Alumbres; lindando por N. con las minas «La Escalera» y «El Día Cuatro»; por S. con el registro «La Corona»; por E. terreno franco al parecer, y por O. con los citados «El Día Cuatro» y «La Corona»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo SO. de la mina «El Cuarenta y ocho», número 13.539; y desde él se medirán en dirección á S. 400 metros y se pondrá la primera estaca; primera á segunda E. 100; segunda á tercera S. 300; tercera á cuarta O. 900; cuarta á quinta N. 100; quinta á sexta E. 700; sexta á séptima N. 200, y séptima á primera 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta dias, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 25 de Agosto de 1900.—Antonio Belmar.

Número 3.309.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.062.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Ginés Hernández Peñalver, vecino de Calasparra, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 28 del actual, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada *Fuentsanta*, de mineral de hierro, sita en término de Cehégín y en terreno perteneciente á los propios de Cehégín, paraje llamado Rambla de Gilico, diputación de Gilico; lindando por todos rumbos terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una pequeña excavación que se hará, y que se relaciona con las siguientes visuales; una al Cabezo de la Fuente del Pintor, dirección O. 23º 30'; otra á la morra más al S. del Cabezo de la Plata, dirección S. 18º 45' E., y otra dirección S. 20º E.; desde dicho punto de partida en dirección N. se medirán 100 metros y colocará la primera estaca; primera á segunda O. 100; segunda á tercera S. 200; tercera á cuarta E. 300; cuarta á quinta N. 200, y quinta á primera O. 200 metros. Aspira á parte del terreno de la mina abandonada «Fuentsanta», núm. 11.595.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta dias puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 29 de Agosto de 1900.—Antonio Belmar.

Número 3.297.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.042.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Gil Candel, vecino de Mula, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 20 del actual, solicitando se le concedan treinta y seis pertenencias para la mina denominada *Resurrección*, de mineral de hierro, sita en término de Cehegin y sita en los Ceperos bajos ó Ceperos de Abajo, propiedad de D. Antonio Molina Martínez, Cabezo del Puntal, con la Sierra de la Arabia; lindando por L. y M. terrenos francos de D. Antonio Molina Martínez; P. herederos de D. Alfonso Castellanos y N. D. Juan Francisco Fernández; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la puerta de la casa del Sr. Molina Martínez, marcada con el núm. 16; y desde él y en dirección á L. se medirán 100 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda SE. 100; segunda á tercera SO. 300; tercera á cuarta NO. 1.200; cuarta á quinta NE. 300, y quinta á primera 1.100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 21 de Agosto de 1900.—Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 3.343.

INTENDENCIA DE MARINA

del

DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

Comisaría del Hospital.

Por orden de esta Intendencia se saca á pública licitación el reemplazo de las ropas y efectos excluidos en el Hospital de Marina del Departamento durante el 1.º y 2.º trimestres del año económico de 1900, cuyo importe asciende á cuatro mil trescientas ochenta y siete pesetas noventa y tres céntimos.

La licitación tendrá lugar ante la Junta de subastas del citado Hospital en el local de las oficinas de Administración á las doce de la mañana del día 10 del mes de Octubre próximo.

La relación de las ropas y efectos que se subastan así como el pliego de condiciones para el contrato estarán de manifiesto á las horas hábiles de oficina en la Secretaría de esta Intendencia y en las dependencias administrativas del referido Hospital, existiendo también en estas últimas los modelos del material de que se trata.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo en papel timbrado de la clase 12.ª y se presentarán en pliego cerrado al Comisario en el acto de la subasta. Al mismo tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales de esta provincia de Murcia, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de doscientas diez y nueve pesetas cuarenta céntimos, pudiendo ha-

cerse este depósito provisional en la Depositaria especial de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

Caso de resultar dos proposiciones iguales, se procederá á licitación oral entre los autores de ellas durante quince minutos. El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, en la misma forma que establece el punto anterior, la suma de cuatrocientas treinta y ocho pesetas setenta y nueve céntimos.

Cartagena 13 de Septiembre de 1900.—El Comisario Interventor, Francisco López del Castillo.

Modelo de proposición.

El que suscribe por sí, ó en nombre de..... hace presente: Que enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de..... número..... ó en la «Gaceta de Madrid»..... núm..... de..... para subastar varias ropas y efectos con destino al Hospital de..... se compromete á entregar dichos efectos en las fechas marcadas y á los precios tipos, ó con la baja de..... pesetas por ciento (expresándolo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Quinta sección.

Número 3.315.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda en esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico los contribuyentes de la zona 13.ª expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Yecla y Jumilla, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días, á contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 15 de Septiembre de 1900.—El Tesorero de Hacienda, P. E., Manuel González Caballos.

La Tesorería de Hacienda en esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por el concepto industrial-altas, correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico los contribuyentes de la Zona 10.ª expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos ó diputaciones de la capital, de Algezares, Alberca, Aljucer y Palmar, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días á contar desde el en que se anuncie en el indicado *Boletín oficial*, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 15 de Septiembre de 1900.—El Tesorero de Hacienda, P. E., Manuel González Caballos.

Número 3.347.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

A los Alcaldes de esta provincia.

CÉDULAS PERSONALES

Circular.

En virtud de orden telegráfica de 18 del actual comunicada por la Dirección general de Contribuciones, al Sr. Delegado de Hacienda, se suspende la formación de padrones de cédulas personales para el año natural 1901, hasta recibir instrucciones.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos, á quienes compete el cumplimiento de este servicio.

Murcia 19 de Septiembre de 1900.—Mariano Alvarez.

Sexta sección.

Número 3.340.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ARCHENA

Don Serafin Sánchez Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de Archena.

Hago saber: Que acordada la contratación por medio de subasta de

las obras necesarias para el afirmado y colocación de aceras en las calles de los Pasos, Corredera y parte de la Mayor de esta población y hecha la publicación que preceptúa el artículo 29 de la instrucción de 26 de Abril último, sin que se haya presentado reclamación alguna, se ha señalado para el acto de dicha subasta el día primero de Octubre próximo á las once de su mañana, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El tipo de la subasta es el de tres mil ochocientas nueve pesetas cincuenta y tres céntimos.

La celebración de dicha subasta se verificará por el procedimiento que señala el artículo 17 de la citada instrucción y las proposiciones se harán escritas, redactadas con sujeción al modelo que se inserta al final; se extenderán en papel de undécima clase y se presentarán á la presidencia dentro del plazo de media hora que durará la licitación á contar desde que se declare abierta en pliego cerrado que contendrá además la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, ó sean ciento noventa pesetas cuarenta y siete céntimos.

La fianza definitiva será la del diez por ciento de la cantidad en que se adjudique el remate.

Las obras habrán de ejecutarse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al en que quede formalizado el contrato, y el pago de éstas será satisfecho por el Ayuntamiento en tres plazos iguales: el primero al tener ejecutadas la mitad de las obras presupuestadas; el segundo al terminar las obras, y el tercero y último á los treinta días de haber sido aprobadas y recibidas.

Los licitadores podrán concurrir á la subasta por sí ó representados con poder bastanteado por el Letrado D. Juan de la Cierva y Peñafiel.

El adjudicatario viene obligado á pagar los anuncios y demás gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Archena 17 de Septiembre de 1900.—Serafin Sánchez.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según justifica con la cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones y presupuesto de las obras para el arreglo de las calles de los Pasos, Corredera y parte de la Mayor, de esta población, se compromete á realizar dichas obras con sujeción estricta á dichos presupuesto y condiciones por la cantidad de (en letra) pesetas.

Archena..... de..... de 1900.

(Firma.)

Número 3.180.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE FORTUNA

Don Salvador Pérez Cascales, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Fortuna.

Hago saber: Que según resulta del expediente instruido por mi autoridad, Juan Palazón Pérez, de Vicente y Bárbara, natural y vecino de esta población, de oficio pañero, de cincuenta y tres años de edad, casado y cuyas señas personales se insertan á continuación, hace unos diez y nueve años se ausentó de esta villa ignorándose su paradero.

En su virtud, en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.), requiero á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial suplicándoles manifiesten á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran acerca del paradero de dicho individuo, pues en hacerlo así contribuirán á la recta administración de justicia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del ejército de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

Fortuna 27 de Agosto de 1900.—Salvador Pérez.

Señas que se citan.

Pelo castaño, ojos negros, nariz regular, color trigueño, barba poblada, estatura regular.

Número 3.319.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MAZARRÓN

Año de 1900.

Cuenta circunstanciada de los gastos ocurridos en la reparación y limpieza de la cañería de aguas potables de esta población.

Pts. Cts.

1.ª semana del 7 de Mayo
al 13 del mismo.

Gabriel Aznar, por 6 días á 2 pesetas.	12 »
Ginés Imbernón, 6 días á 2.	12 »
Ginés Blaya, 6 días á 2.	12 »
Simón Blaya, por 2 días con una acémila á 3 pesetas.	6 »

2.ª semana del 14 al 20.

Gabriel Aznar, por 7 días á 2 pesetas.	14 »
Ginés Imbernón, 7 días á 2.	14 »
Ginés Blaya, 7 días á 2.	14 »
Simón Blaya, 3 días con una acémila á 3 pesetas.	9 »

3.ª semana del 21 al 27.

Gabriel Aznar, por 4 días á 2 pesetas.	8 »
Ginés Imbernón, 4 días á 2.	8 »
Ginés Blaya, 4 días á 2.	8 »
Simón Blaya, por 2 días con una acémila á 3 pesetas.	6 »

Materiales.

A. D. A. Contarini, por 16 1/2 cahices yeso á 1'75 pesetas.	28 87
---	-------

Total. 151 87

Mazarrón á 13 de Septiembre de 1900.—D. García.

Octava sección.

Número 3.350.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE CARTAGENA

Don Mariano Pérez y Septián, Juez municipal de esta ciudad y accidentalmente de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.»

En la ciudad de Cartagena á veintisiete de Junio de mil novecientos. El Sr. Don Mariano Luján y Tejada, Juez de primera instancia de la misma y su partido: Vistos los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado para el cobro de dos mil pesetas de capital é intereses convenidos, á instancia de Don Sebastián Cayuela Hernández, de treinta y seis años, casado, jornalero y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador Don Francisco Ruiz y defendido por el Abogado Don José García Vaso, contra Juan, María Manuela y Josefa Hernández Gómez, de cuarenta y cinco, treinta y ocho y veintiocho años de edad, casado, soltera y casada respectivamente, el primero jornalero, y las otras dedicadas á las ocupaciones de su sexo, todos vecinos de esta ciudad con domicilio en el Llano del Beal, hoy en ignorado paradero, quienes no se han personado en estos autos.»

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados á los ejecutados Juan, María Manuela y Josefa Hernández Gómez, y con su producto cumplido pago al ejecutante Don Sebastián Cayuela Hernández, de las dos mil pesetas que le están adeudando, los intereses devengados y no satisfechos de esta suma á razón del doce por ciento anual y las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Luján.»

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para los efectos de la notificación de la misma á los ejecutados, se extiende el presente para su inserción en un periódico local y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Cartagena á once de Septiembre de mil novecientos.—Mariano Pérez.—Ante mí, Manuel Belda.

Número 3.323.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA UNIÓN

Don Francisco de Prados Salmerón, Abogado y Juez municipal de esta ciudad y regente del de instrucción de la misma y su partido por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gregorio Soto González, hijo de Francisco y Leocadia, de veintiséis años, minero, natural de Berja y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado para notificarle la sentencia que le ha sido impuesta en causa sobre lesiones.

Además, se encarga á todas las Autoridades tanto civiles como militares de la Nación, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad del repetido Gregorio Soto González, para sufrir la pena de dos meses y medio de arresto mayor impuesto por la Superioridad.

Dada en La Unión á diez de Septiembre de mil novecientos.—Francisco de Prados.—El Actuario, excusando al Sr. Povo, Benito Polo.

Número 3.328.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Don Rafael del Riego y Macías, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un individuo apodado Quique, de unos diez y ocho años, de estatura baja, barba naciente, moreno, de oficio esquilador, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en sumario que instruyo contra el mismo y Antonio Fernández Santiago, sobre hurto de cuatro borricas cometido en el partido de Beniján en la noche del veinticinco al veintiséis de Junio último; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades de la Nación así civiles como militares é individuos de policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del expresado Quique.

Dada en Murcia á catorce de Septiembre de mil novecientos.—Rafael del Riego.—El Escribano, Fulgencio Murcia.

Número 3.346.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Segura Aulló, hijo de Francisco y Antonia, natural y vecino de Cartagena, soltero, fotógrafo, de diez y ocho años de edad, para que dentro del término de diez días á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de conclusión dictado en el sumario que contra el mismo se sigue por el delito de sustracción; apercibiéndole de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del referido procesado, poniéndola á disposición de este Juzgado.

Murcia quince de Septiembre de mil novecientos.—Luis López Bó.—El Actuario, Enrique Ramos.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Á LOS SECRETARIOS
DE
AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO
DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. C

AÑO ECONÓMICO 1899-900

OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII.	17 »
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	16 50